

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEIVA**



SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: GILMA LETICIA PARADA PULIDO

ACTA NÚMERO: 13 DE 2022

Neiva, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JAIRO ALONSO PEDRAZA TORRES
CONTRA PALOMA ÁNGEL BRADFORD RAD. No. 41001-31-05-001-2018-
00093-01.**

ASUNTO

Decide la Sala sobre la concesión del recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia proferida por esta Corporación el 13 de octubre de 2021, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante apoderado judicial, el demandante solicitó, que previa declaración de la existencia de una relación laboral que la ató con la demandada en el interregno comprendido desde el 15 de septiembre de 2016 al 30 de enero de 2018, el cual feneció sin mediar justa causa; se condenara a la accionada al reconocimiento y pago de las diferencias que resulten entre el salario mínimo legal mensual vigente y el salario básico que devengaba para la época, así como el pago de las

prestaciones sociales a que tiene derecho, las vacaciones causadas y no pagadas, la indemnización por despido injusto prevista en el artículo 64 del C.S.T., la sanción moratoria de que trata el artículo 65 de la misma obra Adjetiva Laboral, el pago de las cotizaciones a pensión y la indexación a que haya lugar.

El Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, mediante sentencia calendada el 15 de octubre de 2020, declaró que entre el demandante y la demandada existió un contrato de trabajo verbal que se desarrolló en el interregno del 15 de septiembre de 2016 al 30 de enero de 2018, el cual terminó de manera unilateral y sin justa causa por parte de la empleadora, condenó a la demandada al pago de las prestaciones sociales y las sanciones moratorias por no consignación de cesantías y no pago de prestaciones sociales, la indemnización por despido injusto; de igual forma, condenó a la encartada al pago de las cotizaciones a pensión por el periodo que perduró la relación laboral, absolvió a la accionada de las restantes pretensiones y condenó en costas al extremo pasivo.

Esta Sala de Decisión, en sentencia proferida el 13 de octubre de 2021, resolvió confirmar íntegramente la decisión proferida por el *a quo*.

En tiempo hábil, la parte demandada presentó recurso de casación contra la providencia mencionada.

Para decidir sobre la concesión del recurso extraordinario,

SE CONSIDERA

Como reiteradamente lo ha sostenido la H. Corte Suprema de Justicia, "*el interés jurídico para recurrir en casación consiste en el perjuicio que sufre el recurrente con la sentencia impugnada, el cual, en tratándose de la parte actora, está representado por el monto de las pretensiones que le fueron adversas, mientras que para la demandada, es el valor de las condenas en su contra.*"¹

Conforme lo anterior, el interés jurídico de la parte demandada corresponderá al monto de las condenas que le fueron impuestas.

¹ Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Laboral- M.P. ISAURA VARGAS DÍAZ, Radicación 35339, fecha 8 de abril de 2008.

Para que proceda el recurso, la ley señala los siguientes requisitos: i) que se trate de una sentencia dictada en proceso ordinario; ii) que se interponga dentro del término de los quince (15) días siguientes a la notificación; iii) que exista interés para recurrir, y, iv) que la cuantía del negocio exceda ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente, de acuerdo con el artículo 86 del C.P del T y de la SS.

El Gobierno Nacional fijó en la suma de novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos (\$908.526.00) el valor del salario mínimo mensual legal vigente a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2021, el que se tendrá en cuenta para calcular el monto del interés para recurrir, toda vez que la sentencia se dictó en dicha anualidad. Por tanto, para esa vigencia el monto de los ciento veinte (120) salarios mínimos asciende a la suma de \$109.023.120.00, cuantía mínima exigida por el artículo 86 antes citado, para recurrir en casación.

Se trata en este caso de sentencia proferida en un proceso ordinario laboral y la parte legitimada para hacerlo interpuso el recurso de casación dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia.

En cuanto al interés de la parte demandada para recurrir, se tiene que este se circunscribe a las condenas que le fueron impuestas en primera instancia y confirmadas en esta, valores que se liquidaron de la siguiente manera:

SANCIÓN MORATORIA NO PAGO PRESTACIONES				
	AÑO	MES	DÍA	Tiempo Laborado en días
Fecha hasta donde se liquida:	2022	1	30	
Fecha desde donde se liquida:	2018	2	1	1.440
ingreso Mensual:	\$ 550.000			
Ingreso Diario:	\$ 18.333			
Total Indemnización	\$ 26.400.000			

COTIZACIONES FONDO PENSIÓN		
SALARIO	MESES	8% APORTE

\$689.455	3,5	\$ 193.047
\$737.717	12	\$ 708.208
\$781.242	1	\$ 62.499
TOTAL		\$ 963.755

CONDENAS A CARGO DE LA DEMANDADA	
Cesantías	\$ 756.250
Primas de servicio	\$ 756.250
Intereses a las cesantías	\$ 124.782
Vacaciones	\$ 378.125
Sanción no consignación cesantías	\$ 6.624.885
Sanción no pago prestaciones sociales	\$26.400.000
Indemnización despido injusto	\$ 687.488
Cotizaciones fondo de pensión	\$ 963.755
TOTAL	\$36.691.535

CALCULO CASACIÓN				
VALOR ACTUALIZADO	SALARIO MÍNIMO 2021	SALARIOS SEGÚN ART. 86 C.P.L.	CANTIDAD SALARIOS	EXCESO DE SALARIOS
\$ 36.691.535	\$ 908.526	120	40,39	0,00

Corolario, se puede verificar con claridad meridiana que el monto citado no alcanza la cuantía mínima fijada por el artículo 86 del C.P del T y de la S.S. para recurrir en casación, por lo que se denegara el recurso extraordinario interpuesto por la parte demandada.

En consecuencia, la Sala Tercera de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva,

RESUELVE

DENEGAR el recurso de casación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida el 13 de octubre de 2021 por esta Corporación, en razón de lo considerado.

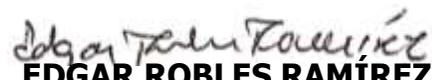
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada



ENASHEILLA POLANIA GOMEZ
Magistrada



EDGAR ROBLES RAMÍREZ
Magistrado

Firmado Por:

Gilma Leticia Parada Pulido
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Edgar Robles Ramirez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Enasheilla Polania Gomez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5696a13c18c57180aff66b156a06f68bbf499f3eb125cfce1fa2a7c177ff9e5

Documento generado en 14/02/2022 08:37:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>